



Consejo Estatal del Azúcar

RNC: No. 405-000041

RESOLUCION ADMINISTRATIVA NÚM. 001, SOBRE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, (CEA).

EL CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR, (CEA), Institución Autónoma, descentralizada del Estado Dominicano, creada en virtud de la Ley No. 7, del 19 de agosto del 1966 y la Ley General de Reforma de la empresa pública No. 141-97, de fecha de 24 de junio de 1997, con domicilio y asiento social en sus oficinas principales ubicadas en la calle Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y estero Hondo (La Feria), de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; debidamente representado por su Director Ejecutivo, RAFAEL A BURGOS GOMEZ; quien actuando en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley y el Decreto Núm. 414-22, de fecha tres (3) de agosto de 2022 y en virtud de las disposiciones de la Ley Num.340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante Decreto Núm. 543-12, procede a dictar la siguiente **RESOLUCION**:

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06 del 6 de diciembre de 2006, fue promulgada con la finalidad de concebir un marco jurídico único, homogéneo y que incorpore las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de compras y contrataciones públicas.

CONSIDERANDO: Que en ese mismo tenor fue dictado el Reglamento 543-12, cuyas disposiciones tienen por objeto establecer los principios y normas generales que rigen las Contrataciones Públicas, relacionados con los bienes, servicios, obras y concesiones del Estado, así como las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse, integrando así, de esta forma, el sistema de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que es necesario que los procesos de compras y contrataciones públicas se desarrollen en un marco de total transparencia, estandarización y eficacia.



Consejo Estatal del Azúcar

RNC: No. 405-000041

CONSIDERANDO: Que, es necesario que todas las entidades del Estado Dominicano, tanto las del gobierno central, así como las descentralizadas y autónomas, apliquen en materias de compras y contrataciones de bienes y servicios, obras y concesiones, las normas establecidas en la Ley No. 340-06, sus modificaciones contenidas en la Ley Núm. 449-06, su reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 543-12, de fecha 6 de septiembre del 2012, así como también las políticas dictadas por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, en calidad de órgano rector.

CONSIDERANDO: Que el comité de Compras y Contrataciones es el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procedimientos realizados por Licitación Pública Nacional, Licitación Pública Internacional, Licitación Restringida, Sorteos de Obras, Comparación de Precios, Compras Menores, Relación de compras por debajo del umbral, casos de seguridad o emergencia nacional y Subasta Inversa, así como también todos los procesos normados a través de la Ley Núm. 340-06, sus modificaciones y normativas complementarias.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36 del Reglamento de Aplicación de la Ley Num.340-06 y su modificación, aprobado mediante Decreto Num.543-13 dispone: "Las entidades contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructuran un comité de compras y contrataciones. Este comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el consultor jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el responsable del Área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el Responsable de la Oficina de Libre Acceso A La Información".

CONSIDERANDO: Que en apego a lo dispuesto en la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su Reglamento de aplicación, el Consejo Estatal del Azúcar de manera permanente ha cumplido con los procesos de compras y contrataciones bajo tales lineamientos, por lo que siempre ha existido la estructura interna del Comité de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, en apego a los estándares y disposiciones de dichas normas.



Consejo Estatal del Azúcar

RNC: No. 405-000041

CONSIDERANDO: Que, partiendo de la disposición citada, el presidente del Comité de Compras y Contrataciones debe conocer y participar en todos los actos necesarios para las contrataciones que requiera la institución.

CONSIDERANDO: Que, tal y como establece el citado Artículo 36, el Director Ejecutivo posee la facultad de designar, bajo su mejor parecer, a la persona que representará como presidente de dicho comité

CONSIDERANDO: Que, la última composición del Comité de Compras y Contrataciones del Consejo Estatal del Azúcar, fue constituida mediante la Resolución Num.01-2020.

CONSIDERANDO: Que, en vista de los cambios que se han producido a lo interno de la institución, resulta pertinente designar los nuevos miembros que integrarán dicho Comité de Compras y Contrataciones, conforme figura en la parte dispositiva de esta resolución.

CONSIDERANDO: Que, en adición a los miembros con derecho a voto dentro del Comité de Compras, se designará a otros funcionarios que por sus funciones e idoneidad sea necesaria su participación en dicho comité, en calidad de observadores, sin derecho a voto, a los fines de que puedan emitir recomendaciones para fortalecer los procesos de Compras y Contrataciones

VISTOS:

La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio 2015;

Ley No. 7, del 19 de agosto del 1966, que crea el Consejo Estatal del Azúcar.

Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del 18 de agosto de 2006, modificad por la Ley núm. 449-06 del 6 de diciembre de 2006;

Ley 200-04 general de Transparencia y Libre acceso a la Información Pública. Resolución Núm. 002-2021 que crea el Portal Único de Transparencia y establece las políticas de Estandarización de las divisiones de Transparencia



Consejo Estatal del Azúcar

RNC: No. 405-000041

El Decreto Núm. 543-12 que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios Y Concesiones, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012);

La Resolución Núm. 20/2010, de fecha 16 de noviembre del 2010, que aprueba el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas, declarándolo de uso obligatorio para las instituciones sujetas a la Ley 340-06.

En tal sentido, vistas las disposiciones y considerandos citados, esta Dirección Ejecutiva

RESUELVE:

PRIMERO: Se ESTABLECE el Comité de Compras y Contrataciones del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), con el fin de dar fiel cumplimiento al Artículo 36 del Decreto Núm.542-12, que aprobó el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, para que, en lo adelante, esté conformado de la manera siguiente:

1. **EL DIRECTOR GENERAL, RAFAEL A. BURGOS GÓMEZ**, miembro con voz y voto.
2. **MARIA A. MERCEDES TRONCOSO**, como Directora Financiera, miembro con voz y voto;
3. **LINEED ALT. BRUNO**, como Directora de Consultoría Jurídica, miembro con voz y voto;
4. **FRANCISCO ANTONIO CASTILLO MELO**, Encargado Honorífico de Planificación Desarrollo, miembro con voz y voto;
5. **JADEN A. JIMENEZ**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, miembro con voz y voto.

Párrafo I: Otros funcionarios de este Consejo Estatal del Azúcar, que por sus funciones e idoneidad sea necesaria su participación, podrán ser convocados a las reuniones sostenidas por el Comité de Compras, previa anuencia del presidente del mismo, los cuales tendrán presencia en calidad de observadores, sin derecho a voto, a los fines de que puedan emitir recomendaciones para fortalecer los procesos de Compras y Contrataciones.

Párrafo II: En el caso de que cualquiera de los miembros descritos en la presente Resolución, por las razones que fueran, dejara de prestar sus servicios a este Consejo Estatal del Azúcar o sean promovidos de sus cargos, estos serán remplazados por la persona que los sustituya en el cargo en el que se encuentren desempeñando sus funciones.

SEGUNDO: Las funciones individuales de cada uno de los miembros del Comité de Compras, Serán las Siguietes;



1- EL DIRECTOR GENERAL, RAFAEL A. BURGOS GÓMEZ, Presidente (a) del Comité

- a. Acordar la convocatoria a las sesiones;
- b. Conducir las reuniones y los actos celebrados por el Comité;
- c. Ordenar las deliberaciones;
- d. Dar seguimiento a los acuerdos convenidos, y
- e. Velar por la legalidad de todo el procedimiento.
- f. Informar a la máxima autoridad sobre la delegación de funciones realizadas por los miembros del Comité, si aplica.

2- MARIA A. MERCEDES TRONCOSO, como Directora Financiera, miembro con voz y voto;

- a. Garantizar que todos los procedimientos de compras y contrataciones cuenten con los certificados de apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, en cumplimiento del Decreto Núm. 15-17.
- b. Verificar que los requisitos económico-financieros a ser exigidos a los oferentes interesados sean cónsonos a los principios de participación y razonabilidad establecidos en el artículo 3 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, de acuerdo con el objeto de la contratación.
- c. Custodiar todas las garantías presentadas por los oferentes participantes en los procedimientos de contratación pública y de los proveedores contratados por la institución.

3- LINEED ALT. BRUNO, como Directora de Consultoría Jurídica, miembro con voz y voto;

- a. Verificar que el procedimiento de contratación pública cumpla con la normativa vigente.
- b. Asesorar legalmente en todos los aspectos jurídicos que requiera el Comité.
- c. Revisar los aspectos legales contenidos en los pliegos de condiciones específicas utilizados en el procedimiento de contratación, procurando incluir disposiciones que promuevan la libre competencia en armonía con los principios establecidos en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.
- d. Garantizar la presencia del notario público en todos los actos de recepción y apertura de ofertas.
- e. Custodiar las Ofertas Económicas Sobres B; de los oferentes participantes.
- f. Garantizar que todos los actos administrativos emitidos por el Comité cumplan con los requisitos de fondo y forma necesarios, observando que estén debidamente numerados, fechados y firmados por cada uno de los miembros; y, que se encuentren suficientemente motivados con los aspectos que justifican la actuación adoptada, incluyendo mínimamente una exposición detallada de los fines propios del acto.
- g. Elaborar los contratos resultantes de los procedimientos de contratación.

4- FRANCISCO ANTONIO CASTILLO MELO, Encargado Honorífico de Planificación Desarrollo, miembro con voz y voto;

- a. Dirigir el proceso de elaboración del Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de la institución.



Consejo Estatal del Azúcar

RNC: No. 405-000041

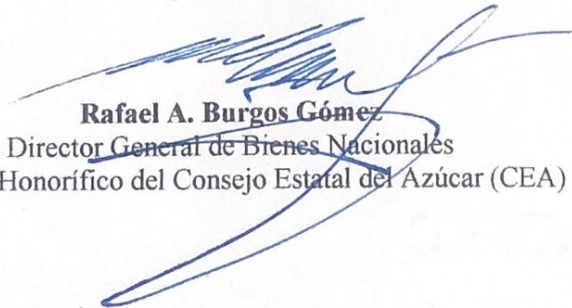
- b. Verificar que los requerimientos de contratación presentados a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones se encuentran establecidos en el Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de la institución.
- 5- **JADEN A. JIMENEZ**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, miembro con voz y voto.
- a. Asegurar la transparencia y la publicidad de los documentos correspondientes a cada etapa del procedimiento de contratación.
 - b. Garantizar que los documentos correspondientes a cada etapa de procedimiento se encuentren disponibles en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP)-Portal Transaccional y en el portal web institucional.
 - c. Velar por el cumplimiento del Código de Pautas Éticas e Integridad del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, en todas las etapas.

TERCERO: Ordenar la remisión formal de la presente Resolución todos los miembros del Comité de Compras y Contrataciones, así como también proceder a su publicación en la página web institucional y en su Portal de Transparencia.

Párrafo I: Será responsabilidad del Comité de Compras y Contrataciones, la designación de los peritos que elaborarán las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los pliegos de condiciones específicas, el procedimiento de selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar ofertas.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República dominicana, el cinco (10) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Aprobado Por


Rafael A. Burgos Gómez
Director General de Bienes Nacionales
Director Honorífico del Consejo Estatal del Azúcar (CEA)

